



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2023-00445-00  
Demandante: Inversiones Alcabama S.A.  
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Hábitat

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El Despacho procederá a inadmitir la demanda, habida cuenta que, el demandante no informó todos los datos de notificación, que conozca, del propietario(a) del apartamento 603 del Edificio Monterrey – Propiedad Horizontal, ya que, podría ser vinculado(a) al presente proceso en calidad de tercero con interés, toda vez que, el acto administrativo demandado ordenó a la sociedad demandante, a realizar unos trabajos de reparación al interior privado de ese inmueble, por ende, su propietario(a) podría tener intereses en las resultados de este proceso.

Como corolario, se inadmitirá el medio de control para que el actor aporte copia de la demanda debidamente subsanada **en un solo escrito adjunto a las pruebas y anexos.**

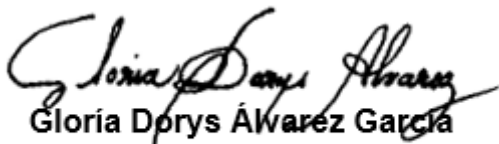
En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO. INADMITIR** la demanda de la referencia, para que el demandante en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo referido en la parte motiva de esta providencia.

El escrito de subsanación y los archivos adjuntos deberán remitirse al correo electrónico dispuesto para tal fin: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** En la remisión del correo y en el memorial se deberá indicar el número completo de radicación del proceso (23 dígitos), la designación de las partes y la clase de medio de control del que se trate, el documento deberá remitirse en formato PDF<sup>1</sup>. Los memoriales deberán ser enviados dentro de los horarios de atención al público, esto es, entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m. Para efectos de términos, los correos enviados y recibidos fuera del horario y días no hábiles, se tendrán como recibidos el día hábil siguiente, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 109 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

<sup>1</sup> Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos: PCSJA 20- 11567 de 2020, PCSJA 20- 11581 de 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJBTA20-60 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, respectivamente.